



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 21 de noviembre de 2018  
Oficio CRH/1328/2018  
Recurso de revisión 1783/2018 y su acumulado  
1789/2018  
Folio Infomex Jalisco RR00030818 y RR00031418  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de San Juan de los Lagos  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **21 veintiuno de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS

**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

**Número de recurso**

**1783/2018 y acumulados  
1789/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los  
Lagos**

Fecha de presentación del recurso

10 de octubre del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

21 de noviembre del 2018



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

**Recurso de revisión 1783/2018**  
“...condiciona la entrega de la información cuando el artículo 8 dice lo contrario que la información es pública...”sic

**Recurso de revisión 1789/2018**  
“...ya que el contrato carece de firmas de un testigo que es regidor municipal y es parte del comité de entrega recepción y donde el documento carece de validez oficial porque es pública la información y carece de datos personales y es incompleta la información de acuerdo al artículo 8...”sic



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**Recurso de revisión 1783/2018.**  
Afirmativa

**Recurso de revisión 1789/2018.**  
Afirmativa



**RESOLUCIÓN**

Por lo que ve al recurso de revisión 1783/2018, con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución.

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión identificado con el expediente 1789/2018, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Archívese como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1783/2018 y acumulado 1789/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE  
LOS LAGOS  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de  
noviembre de 2018 dos mil dieciocho. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el expediente correspondiente al recurso  
de revisión número **1783/2018 y acumulado 1789/2018** interpuesto contra actos  
atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN  
DE LOS LAGOS**, y:

### R E S U L T A N D O S

1. **Solicitud de acceso a la información.** Que el día **24 veinticuatro de  
septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, el ahora recurrente presentó 1 uno solicitud  
de acceso a la información y una más el día **13 trece del mismo mes y año**, esto  
a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios  
04859618, 04675818, solicitando la siguiente información:

**Solicitud de información folio 04859618**

*"con fundamento al artículo 27 de obra pública del estado de jalisco solicito copias de los  
programas de ejecución de las obras realizadas de las fechas 1 de octubre 2015 a 25 de  
septiembre 2018." sic*

**Solicitud de información folio 04675818**

*"SOLCITO COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL H AYUNTAMIENTO Y EL  
EMPRESARIO QUE SE LE CONSECIONO LAS FIESTAS DE MAYO 2018." sic*

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Director de la  
Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 08 ocho de octubre y 27  
veintisiete de 2018 dos mil dieciocho notificó respuesta a 2 dos de las solicitudes de  
información, en el siguiente sentido:

### Solicitud de información folio 04859618

En vía de respuesta y atendiendo que su persona no especifica con detalle a que obras públicas se refiere, sino que lo realiza de manera generalizada, y atendiendo a lo que regula el artículo 5º frac. XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde existe la suplencia de la deficiencia, si su persona requiere copias integrales de los expedientes de obra de Octubre de dos mil quince a septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se cuenta con los proyectos, cotizaciones, actas de entrega, estudio de proyecto, especificaciones, programas de ejecución, etc., su persona bien puede recurrir a las oficinas a mi digno cargo y con ello consultar los expedientes, en los cuales puede obtener las copias que usted tenga a bien seleccionar previa constancia de recibido y el pago de los insumos que lo requieran, lo mismo puede prevalecer las copias de facturas y comprobantes de gastos, ante la tesorería del Municipio, dado que su persona ha mostrado un interés en contar con documentación de la gestión de la administración pasada, donde su persona

### Solicitud de información folio 04675818

Lo AFIRMATIVO deviene de la razón fundamental de que se configuran los dos supuestos establecidos tanto en el artículo 84 fracción I como en el 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- La información solicitada existe
- Es procedente la entrega de la información solicitada.

En cuanto a la modalidad de acceso a la información también es procedente la entrega mediante la vía infomex, misma que se entregará hasta la capacidad máxima que el sistema permita (10 Megabytes) y se pone a consulta directa de la información el resto sin costo alguno, de conformidad al principio de gratuidad establecido tanto en la legislación local como en la nacional y constitucional.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con las respuestas del Sujeto Obligado, el día 10 diez de octubre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** vía sistema infomex, mismos que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibidos, generándose los números de folio 06953, 06959, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

**Solicitud de información folio 04859618, recurso de revisión 1783/2018**

*"...condiciona la entrega de la información cuando el artículo 8 dice lo contrario que la información es pública..."sic*

**Solicitud de información folio 04675818, recurso de revisión 1789/2018**

*"...ya que el contrato carece de firmas de un testigo que es regidor municipal y es parte del comité de entrega recepción y donde el documento carece de validez oficial porque es pública la información y carece de datos personales y es incompleta la información de acuerdo al artículo 8..."sic*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante 2 dos acuerdos emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS**, a los cuales se les asignó el número de expediente **recurso de revisión 1783/2018, 1789/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 19 diecinueve de octubre 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto respecto de los recursos de revisión **1783/2018 y 1789/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupan.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto.